



# Comisión Económica para América Latina y el Caribe

## Principio 10: Sociedades informadas, participativas e involucradas

Involucrar a la sociedad frente al cambio climático: Experiencias de divulgación, participación social y fomento de la educación en la región iberoamericana

Carlos de Miguel, Jefe, Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible  
División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Montevideo, Uruguay, 12-14 de diciembre de 2017

# Principio 10 de la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992)

---

1. “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación** de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.
2. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información** sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como **la oportunidad de participar** en los procesos de adopción de decisiones.
3. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la **participación** de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992*

---

## ¿Por qué es importante el Principio 10?

---

1. El medio ambiente es un bien público y un derecho fundamental
  2. Carácter especial de los asuntos ambientales
    1. Inexistencia de fronteras
    2. Dificultades en la restauración / daños irreversibles
    3. Inmediatez y urgencia
    4. Interés público superior / intereses difusos
    5. Fallas de mercado y política / asimetrías de información, herramientas y poder
    6. Dificultades en la determinación de responsabilidades
    7. Materia altamente técnica
    8. Grupos vulnerables
-



# ¿Por qué el Principio 10?

Existe un reconocimiento cada vez mayor de que los derechos de acceso son un elemento central para lograr la protección ambiental y el desarrollo sostenible

## Más democracia

- Construcción de consensos
- Mayor confianza en las decisiones
- Cohesión social
- Menos conflictos

## Mejor economía

- Herramienta para enfrentar fallas de mercado (información asimétrica, por ejemplo)
- Y fallas de política (por ejemplo, falta de coordinación)
- Transparencia de las políticas

## Más justicia

- Medidas afirmativas para asegurar que todos puedan ejercer sus derechos
- Mayor “rendición de cuentas” de las decisiones

# Naciones Unidas y el desarrollo sostenible: principales hitos en la participación pública





**Terminar con la pobreza, reducir las desigualdades y proteger nuestro planeta,** no será posible sin **democracias más participativas y transparentes,** en las que las decisiones respecto del manejo de los recursos naturales aborden de manera adecuada los intereses de todos los actores de la sociedad.

## PRINCIPIO



Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de **alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos** para la salud nacional y mundial



Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una **planificación y gestión participativas,** integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países



Para 2030, velar por que las personas de todo el mundo tengan **información y conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible** y los estilos de vida en armonía con la naturaleza



Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la **igualdad de acceso a la justicia** para todos

Crear **instituciones eficaces, responsables y transparentes** a todos los niveles

Garantizar la **adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas** que respondan a las necesidades a todos los niveles

Garantizar el **acceso público a la información** y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Garantizar la igualdad de acceso a la justicia

Leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible



UNITED NATIONS

ECLAC

# Derechos de acceso en AMUMAs

	Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia	Fortalecimiento de capacidades
Acuerdo de París	x	x		x
Convenio de Minamata	x	x		x
Convenio de Estocolmo	x	x		x
Convenio de Rotterdam	x	x	x	x
Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación	x	x	x	x
Convenio sobre la Diversidad Biológica	x	x	x	x
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	x	x		x
Protocolo de Kioto	x	x		x
Convenio de Basilea	x	x	x	x
Convenio de Viena	x	x	x	x
Protocolo de Montreal	x	x		x
CITES	x	x	x	x
Convención de Ramsar	x	x		x

# El Principio 10 en Tratados Universales de Derechos Humanos

	Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)</b>	X	X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (libertad de expresión)</li> <li>• Observación general no. 31 (obligación general legal)</li> <li>• Observación general no. 25 (participación pública)</li> </ul>	X	X	X
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 21 (derecho a vida cultural)</li> <li>• Observación general no. 15 (derecho al agua)</li> <li>• Observación general no. 14 (derecho a la salud)</li> </ul>	X	X	X
<b>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD)</b>	X	X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (Afro descendientes)</li> <li>• Observación general no. 23 (pueblos indígenas)</li> </ul>		X	X
<b>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</b>		X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (mujeres rurales)</li> <li>• Observación general no. 27 (mujeres mayores)</li> <li>• Observación general no. 24 (mujeres y salud)</li> <li>• Observación general no. 23 (vida política y pública)</li> </ul>		X	X
<b>Convención sobre los derechos del niño (CRC)</b>	X	X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 16 (impacto del sector empresarial)</li> <li>• Observación general no. 15 (derecho a la salud)</li> <li>• Observación general no. 12 (derecho a ser escuchado)</li> </ul>	X	X	X
<b>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)</b>	X	X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 2 (igual reconocimiento ante la ley)</li> <li>• Observación general no. 1 (accesibilidad)</li> </ul>	X	X	X



ECLAC

## Los AMUMA considerados contienen importantes disposiciones sobre derechos de acceso



UNCCD

### Art. 17.1f:

“[...] promuevan la realización de programas conjuntos de investigación entre los organismos de investigación nacionales, subregionales, regionales e internacionales, tanto **del sector público** como del sector privado, para la obtención de tecnologías perfeccionadas, accesibles y económicamente asequibles para el **desarrollo sostenible** mediante **la participación efectiva** de las **poblaciones y las comunidades locales;**”

### Art. 19.3b:

“[...] promoverán de manera **permanente el acceso del público a la información pertinente**, así como **una amplia participación** del mismo en las actividades de educación y sensibilización [...]”

**RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC**



UNFCCC

### Art. 6 :

“[...] La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del **público sobre el cambio climático** y sus efectos; ii) El **acceso** del público a **la información** sobre el cambio climático y sus efectos; iii) **La participación del público** en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas [...] La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al **público** sobre el cambio climático y sus efectos; y ii) La elaboración y aplicación de programas de **educación** y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo. ”

**RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC**



BASILEA

### Art. 12 + Protocolo

“[...] adoptar cuanto antes un protocolo que establezca **las normas y procedimientos apropiados** en lo que refiere a la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos”

**RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC**



CITES

### Art. 8.8

“La información a que se refiere el párrafo 7 del presente Artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.



ECLAC



## Acuerdo de París

- Destaca necesidad de respetar y promover obligaciones de **derechos humanos**.
- Afirma la importancia de la **educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación** a todos los niveles en los asuntos de que trata el Acuerdo.
- Para lograr las metas acordadas el Acuerdo de París establece un **sistema de transparencia y balance mundial**. El marco de transparencia reforzado tiene como fin el fomentar la confianza mutua y de promover la aplicación efectiva del Acuerdo, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados.
  - **Obligación de proporcionar** inventario nacional de las emisiones e información sobre efectos del cambio climático y adaptación; y,
  - **Contribuciones determinadas a nivel nacional (INDC)** estarán en registro público y serán evaluadas por la Conferencia de las Partes a través del sistema del balance global.
- Establece **Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia** para mejorar la capacidad institucional y técnica que ayudará a los países en desarrollo a cumplir oportunamente los requisitos reforzados de transparencia.
- Crea **mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento** que consistirá en un comité de expertos de carácter facilitador que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

### Artículo 12

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.



ECLAC



## UNFCCC COP23 Fiji/Bonn

- **“Fiji Momentum for Implementation” (Decisión 1/23)**
  - **Diálogo de Tanaloa:** proceso inclusivo, transparente y participativo
  - **Programa de trabajo sobre el artículo 12 del Acuerdo de París:** Fortalecer educación, formación, sensibilización, participación pública y acceso a la información. Continuar Programa de Trabajo de Doha sobre el **artículo 6 de la Convención.**
  
- **Plataforma de comunidades locales y pueblos indígenas (Decisión 2/23)**
  - Fortalecer el conocimiento, tecnologías, prácticas y esfuerzos de comunidades locales y pueblos indígenas, facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, y fomentar la participación de estas comunidades y pueblos en el proceso de la Convención
  - Se basa en:
    - Conocimiento
    - Capacidad para el involucramiento
    - Acciones y políticas sobre cambio climático

# Principio 10 en las agendas climáticas de ALC

## DOS IDEAS FUERZA

La participación del público y su acceso a la información y al conocimiento son esenciales para elaborar y aplicar políticas efectivas que permitan transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima, así como para asegurar la colaboración activa de todas las personas para la puesta en práctica de esas políticas

La acción efectiva para transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima requiere la comprensión por el público de lo que está en juego y de la necesidad de comprender la urgencia de una transformación ahora para evitar consecuencias cada vez más graves en el futuro

## Cómo se refleja ello en las agendas climáticas de los países de ALC?



# El Principio 10 en ALC en otros procesos



**Comunidad de Estados  
Latinoamericanos y  
Caribeños**

I Cumbre CELAC (Declaración de Santiago)  
I Cumbre CELAC-EU (Declaración de Santiago)  
3 Cumbre CELAC (Declaración de Belén)



**Asamblea de Naciones  
Unidas para el Medio  
Ambiente**

Primera UNEA (Resolución I/13)  
Segunda UNEA (Resolución 2/25)



**Foro de Ministros de  
Medio Ambiente de  
América Latina y el Caribe**

XIX reunión (Declaración de Los Cabos y  
Decisión sobre el Principio 10)  
XX reunión (Declaración de Cartagena y  
Decisión sobre el Principio 10)



**Relatores Especiales de  
Naciones Unidas sobre  
Derechos Humanos**

A/71/281  
A/HRC/31/53  
A/HRC/28/61

# Democracia ambiental en ALC: ...pero subsisten desafíos



## Desafíos / recomendaciones en materia de democracia ambiental en las EDAs

- Asegurar la instrumentación práctica del derecho de acceso a la información ambiental y avanzar en estructuras para lograr una participación del público efectiva (México, 2003)
- Fortalecer la participación pública en la formulación de políticas ambientales y ofrecer respuestas adecuadas a las inquietudes de los ciudadanos (México, 2013)
- Perfeccionar las bases de datos, con el fin de facilitar la adopción de medidas ambientales, mediante la ampliación de la recopilación y el manejo de información sobre asignación, extracción y calidad del agua, contaminación atmosférica y protección de la diversidad biológica, entre otros, y ponerla a disposición de la ciudadanía (Chile, 2016)
- Promover la participación pública en el proceso de las EIA (Colombia, 2014)
- Mejorar la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de evaluación de impacto ambiental, planes, normas y programas y otros espacios de interacción social (Perú, 2016)

# Declaración pública de 15 expertos del Consejo de Derechos Humanos (octubre 2015)

Expresan su **firme apoyo** a los esfuerzos de los gobiernos de América Latina y el Caribe para lograr un **instrumento regional que garantice los derechos de acceso**.

**“Esta negociación es uno de los pasos más importantes en la protección y promoción de la democracia ambiental a nivel internacional y proporcionará un modelo para que se tomen pasos similares en otras regiones y países”**



Relatores Especiales sobre medio ambiente, sustancias y desechos peligrosos, derecho a la salud, derecho humano al agua potable y saneamiento, derecho a la alimentación, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, defensores de derechos humanos, extrema pobreza, solidaridad internacional, promoción de un orden internacional democrático y equitativo, derechos humanos de las personas internamente desplazadas, vivienda adecuada, derechos de los pueblos indígenas y Grupo de Trabajo sobre discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

- Los derechos de acceso conforman una parte central de la relación entre derechos humanos y medio ambiente
- El instrumento fortalecerá las legislaciones nacionales que implementan acuerdos multilaterales ambientales y las políticas nacionales en otras áreas, como el cambio climático, la gestión de productos químicos y residuos y la diversidad biológica
- Un marco legal adecuado es indispensable para dar efecto a los derechos de acceso y un tratado permitiría la adopción y aplicación adecuada de leyes internas
- El instrumento puede canalizar el desarrollo y la asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades institucionales al proporcionar mecanismos estructurales para la asistencia al desarrollo Norte-Sur y la cooperación regional Sur-Sur
- Celebran la transparencia del proceso y lo consideran una buena práctica internacional

# Estructura del documento base de la negociación

## Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo
- Definiciones
- Principios

## Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 4)

Primer pilar

Acceso a la  
información  
ambiental  
(art. 5 y 6)

Segundo pilar

Participación en  
toma de decisiones  
ambientales  
(art. 7)

Tercer pilar

Acceso a justicia  
(art.8),  
defensores  
ambientales  
(art.9)

**Fort. capacidades (art. 10), cooperación (art. 11), cent. Intercambio (art.12)**

## Implementación, seguimiento y evaluación

## Recursos

## Reglas de procedimiento

## Marco institucional

## Disposiciones finales



UNITED NATIONS

ECLAC

# Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

# ALC: Instrumentos de Gestión ambiental en los que se reconocen derechos de acceso

## Acceso a la Información

- Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Sistemas de Información de emergencias (incendios, tsunamis, terremotos, erupciones volcánicas)
- Sistemas de monitoreo sistematizado de calidad ambiental (urbano, nacional)

## Acceso a la Participación

- Evaluación de Impacto Ambiental
- Evaluación Ambiental Estratégica
- Audiencias públicas de permisos
- Consejos multi-actores
- Audiencias legislativas
- Planes de prevención y descontaminación
- Estándares de emisiones y calidad
- Planes de uso de suelo

## Acceso a la Justicia

- Mecanismos administrativos
- Tribunales ambientales
- Tribunales ordinarios de justicia
- Denuncias ante organismos sectoriales con competencia ambiental



## Art. 5 y 6: Acceso a la información

Qué significa: el derecho de acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental

### ▶ **Transparencia pasiva**

- ▶ Accesibilidad de la información ambiental
- ▶ Régimen de excepciones limitado
- ▶ Condiciones aplicables a la entrega de la información
- ▶ Mecanismos de revisión independientes

### ▶ **Transparencia activa**

- ▶ Sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir fuentes relativas a cambio climático
- ▶ Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente
- ▶ Emergencias y desastres
- ▶ **Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes**
- ▶ Información sobre permisos de proyectos y actividades que puedan generar impactos ambientales significativos
- ▶ Información relativa al sector privado (información para consumidores, reportes de sostenibilidad, entre otros)



ECLAC



## Art. 5 y 6: Acceso a la información

- ▶ Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.
- ▶ Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad pública pertinente divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante en su posesión que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

# Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)

## Instrumento de gestión ambiental

Contiene información sobre las **emisiones y transferencias al medio ambiente de sustancias peligrosas o contaminantes potencialmente dañinas para el ambiente y la salud, provenientes de diferentes fuentes (fijas/móviles)**. Incluye información sobre la naturaleza y cantidad de emisiones y transferencias al aire, agua, suelo, subsuelo así como materiales y residuos transportados a sitios de tratamiento o de disposición final.

- Saber quién está emitiendo, qué contaminantes y cuánto, dónde y a qué medio
- Diseño y evaluación de políticas de gestión ambiental (identificación de riesgos, zonas y sectores prioritarios, etc.)
- Generación de indicadores ambientales

- Mejor información para procesos más eficientes y tecnologías limpias (reducción de emisiones y residuos)
- Anticipar riesgos y contingencias

Sector privado

Gobierno

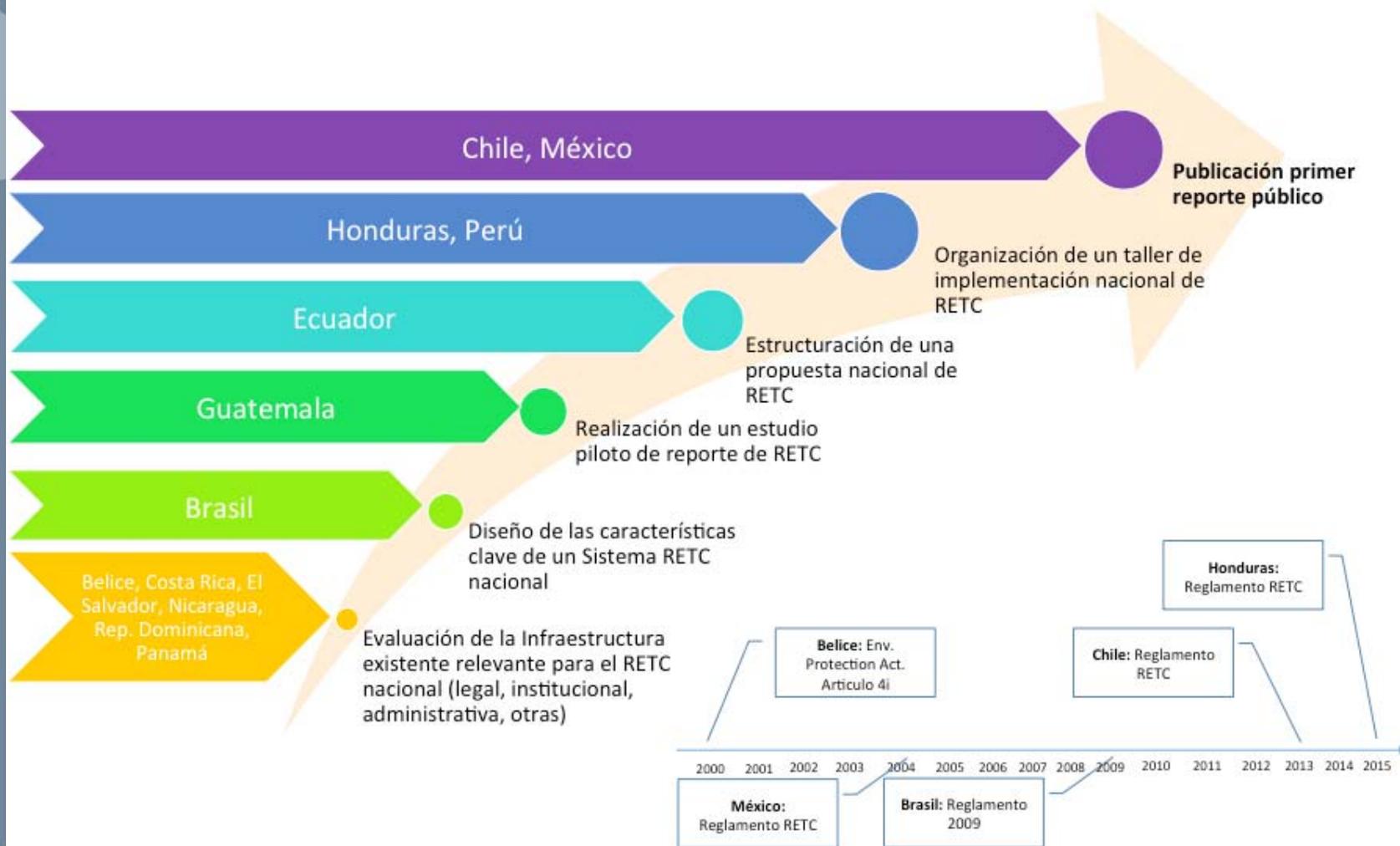
**RETC**

Sociedad

Registro público accesible digitalmente información periódica datos desagregados y estandarizados

- “Derecho a saber”
- Conocer riesgos para salud y ambiente
- Fomento participación pública informada

# ALC: Estado de creación de RETC



Fuente: CEPAL sobre la base de etapas RETC según UNITAR.

# Acceso a la información: ejemplos



- ▶ Cada Parte deberá **garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental** que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.
- ▶ Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el **régimen de excepciones** establecido en la legislación nacional, la autoridad pública deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas que sustentan la reserva y las razones que en cada caso justifiquen su decisión, e informar al solicitante de su **derecho de recurrirla**.
- ▶ Los **motivos de denegación** antes mencionados **deberán estar establecidos legalmente** con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, **serán de interpretación restrictiva**. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.
- ▶ Cada Parte establecerá o designará uno o más **órganos o instituciones autónomos independientes e imparciales con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental**, fiscalizar el cumplimiento de las normas, vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte puede considerar la posibilidad de incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias en el marco de las responsabilidades de los órganos o instituciones mencionados.
- ▶ Cada Parte garantizará, **en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la divulgación inmediata por los medios más efectivos de toda la información pertinente que esté en posesión de la autoridad competente**, que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales. Cada Parte deberá usar los mecanismos disponibles para desarrollar e implementar un **sistema de alerta temprana**.
- ▶ Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.
- ▶ Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

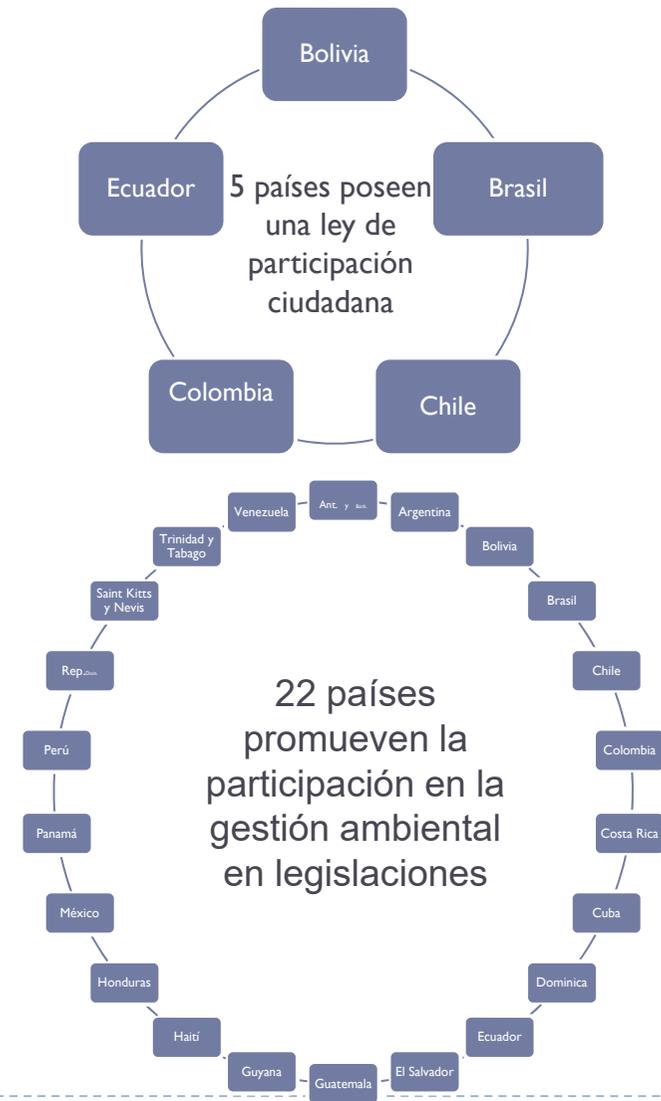
# Participación en la toma de decisiones



▶ Implementar instancias de participación abiertas e inclusivas, incluidos procesos vinculados con conservación y gestión y manejo de los recursos naturales

- ▶ Oportunidad de incidencia
- ▶ Acceso a informaciones relevantes
- ▶ Plazos razonables
- ▶ Presentación de observaciones
- ▶ Autonomía y características de las comunidades
- ▶ Consideración de observaciones
- ▶ Reexamen o actualización
- ▶ Comunicación de decisión/resultado
- ▶ Guías y lineamientos sobre participación
- ▶ Participación en foros internacionales
- ▶ Espacios formales de consulta

# América Latina y el Caribe: Reconocimiento de la importancia de la participación de la sociedad civil en la vida pública nacional



## Principio 10 en las agendas climáticas de ALC – algunos ejemplos

### CHILE

La agenda de energía considera en su diseño la activa participación de todos los sectores de la sociedad.

En el proceso de adaptación al CC se constata la importancia que se cuenta con la participación de todos los actores involucrados.

### COSTA RICA

Costa Rica impulsará una política de datos abiertos para toda la información climática relevante para la ciudadanía. Se contará además con dos consejos deliberativos de participación abierta uno de carácter técnico-científico y otro ciudadano (multisectorial) para acompañar el proceso de planificación y gestión climática del gobierno.

### PERÚ

Se compromete a fomentar la participación de las organizaciones indígenas en las acciones frente al Cambio Climático.



## Art. 7: Acceso a la Participación

- ▶ Cada Parte deberá asegurar el derecho del público a participar y para ello se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales en función de marcos normativos internos e internacionales.
- ▶ Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
- ▶ Según corresponda, y de acuerdo con la legislación nacional, cada Parte promoverá la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental y/o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro.
- ▶ Asimismo, según corresponda, se promoverá la participación nacional del público para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.



ECLAC

## Art. 8: Participación en la toma de decisiones ambientales: Elementos centrales en negociación (III)



### ▶ Consideración especial a grupos específicos o vulnerables

- ▶ Esfuerzos por identificar a las comunidades en situación de vulnerabilidad
- ▶ Considerar los mejores medios y formatos para entregar información a las comunidades vulnerables, asegurando respeto a características culturales
- ▶ Cuando se afecte a personas o grupos pertenecientes a pueblos indígenas, las Partes velarán por el respeto de los estándares internacionales y nacionales que en la materia les sean aplicables

### ▶ Medidas adicionales en actividades y proyectos

- ▶ Procedimientos obligatorios de participación pública de todos los proyectos y actividades sometidos a evaluación ambiental según legislación nacional
- ▶ Esfuerzos por identificar al público directamente afectado y facilitar su participación
- ▶ Acceso a informaciones concretas y notificación específica



ECLAC



# Participación: ejemplos

- ▶ **Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones**, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades y en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluso cuando puedan afectar la salud.
- ▶ Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público que tengan o puedan tener un significativo impacto ambiental, tales como el **ordenamiento del territorio**, políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, entre otros.
- ▶ El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la **oportunidad de presentar observaciones** por medios apropiados disponibles conforme a las circunstancias del proceso. Previamente a la adopción de la decisión, la **autoridad** pública competente **tomará debidamente en cuenta** el resultado del proceso de participación.
- ▶ La autoridad pública realizará esfuerzos por **identificar al público directamente afectado** por la realización de proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y **promoverá acciones específicas para facilitar su participación**.
- ▶ Cada Parte establecerá las **condiciones propicias** para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público

## Art. 8: Acceso a la justicia



- ▶ **Derecho a acceder a la justicia (justicia y equidad)**
- ▶ **Mecanismos para recurrir:**
  - ▶ Recurso en caso de denegación de acceso a la información
  - ▶ Recurso en caso de denegación de participación
  - ▶ Recurso en violaciones de la normativa ambiental, reclamos por daños al medio ambiente y compensaciones
- ▶ **Garantías del acceso a la justicia**
  - ▶ órganos especializados
  - ▶ legitimación activa amplia
  - ▶ medidas para facilitar la prueba del daño ambiental
- ▶ **Grupos en situación de vulnerabilidad**
- ▶ **Transparencia de las decisiones adoptadas**
- ▶ **Cooperación judicial ambiental**
- ▶ **Resolución alternativa de controversias**



## Art. 9: Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

- ▶ Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
- ▶ Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y de expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer sus derechos de acceso.
- ▶ Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contenidos en el presente Acuerdo.

## Art. 10: Fortalecimiento de capacidades

- ▶ Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.
- ▶ Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:
  - a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;
  - b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;
  - c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;
  - d) **promover la educación, la capacitación o la sensibilización en temas ambientales, incluyendo, entre otros, módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educativos;**
  - e) contar con medidas específicas para personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en lenguas distintas a la oficial, cuando sea necesario;
  - f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso, y
  - g) fortalecer las capacidades para recolectar, mantener y evaluar información ambiental.



UNITED NATIONS

ECLAC

## Art. 11: Cooperación

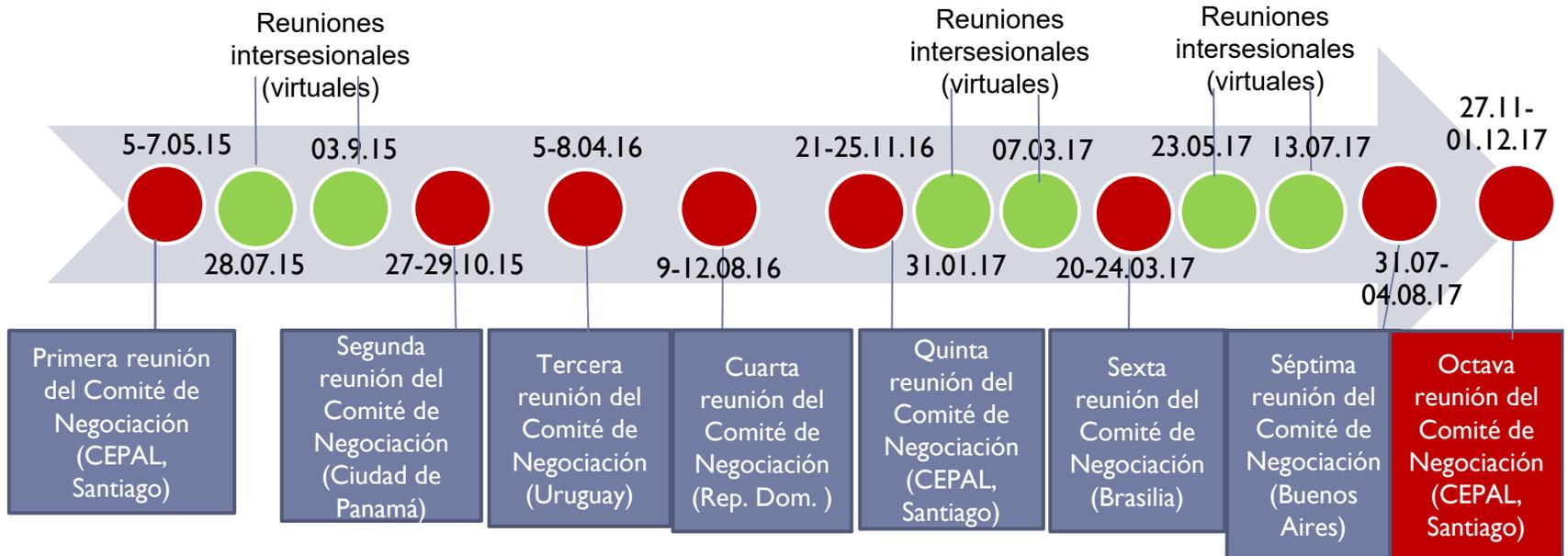
- ▶ Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
- ▶ A efectos de la aplicación del párrafo anterior, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:
  - a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
  - b) **desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos y formativos y de sensibilización;**
  - c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares, y
  - d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

# Calendario del proceso regional (2015-2017)

Decisión de Santiago (noviembre de 2014)

Organización y Plan de Trabajo del Comité de Negociación (mayo de 2015)

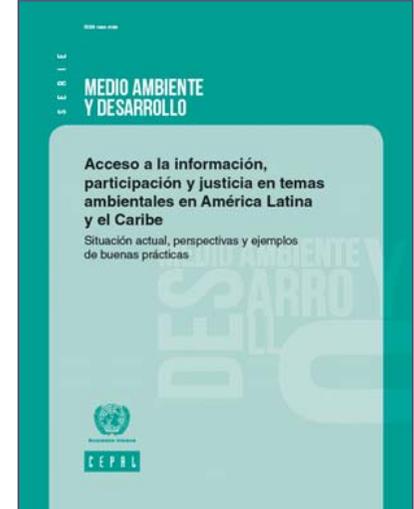
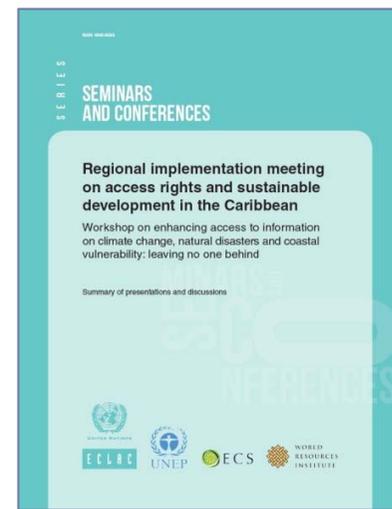
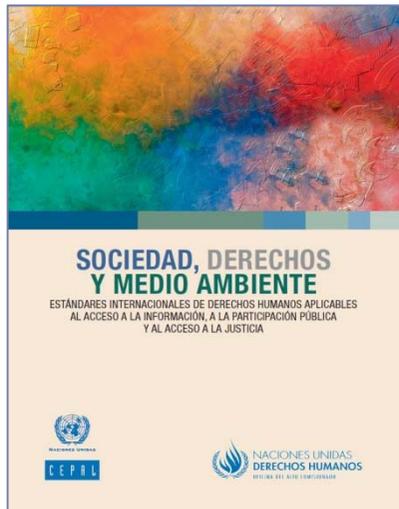
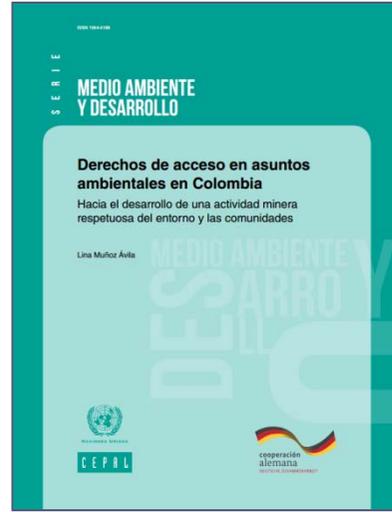
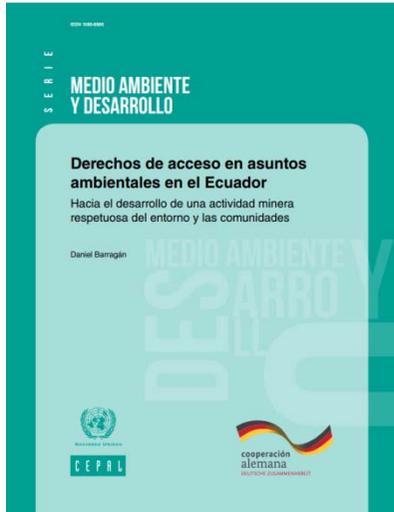




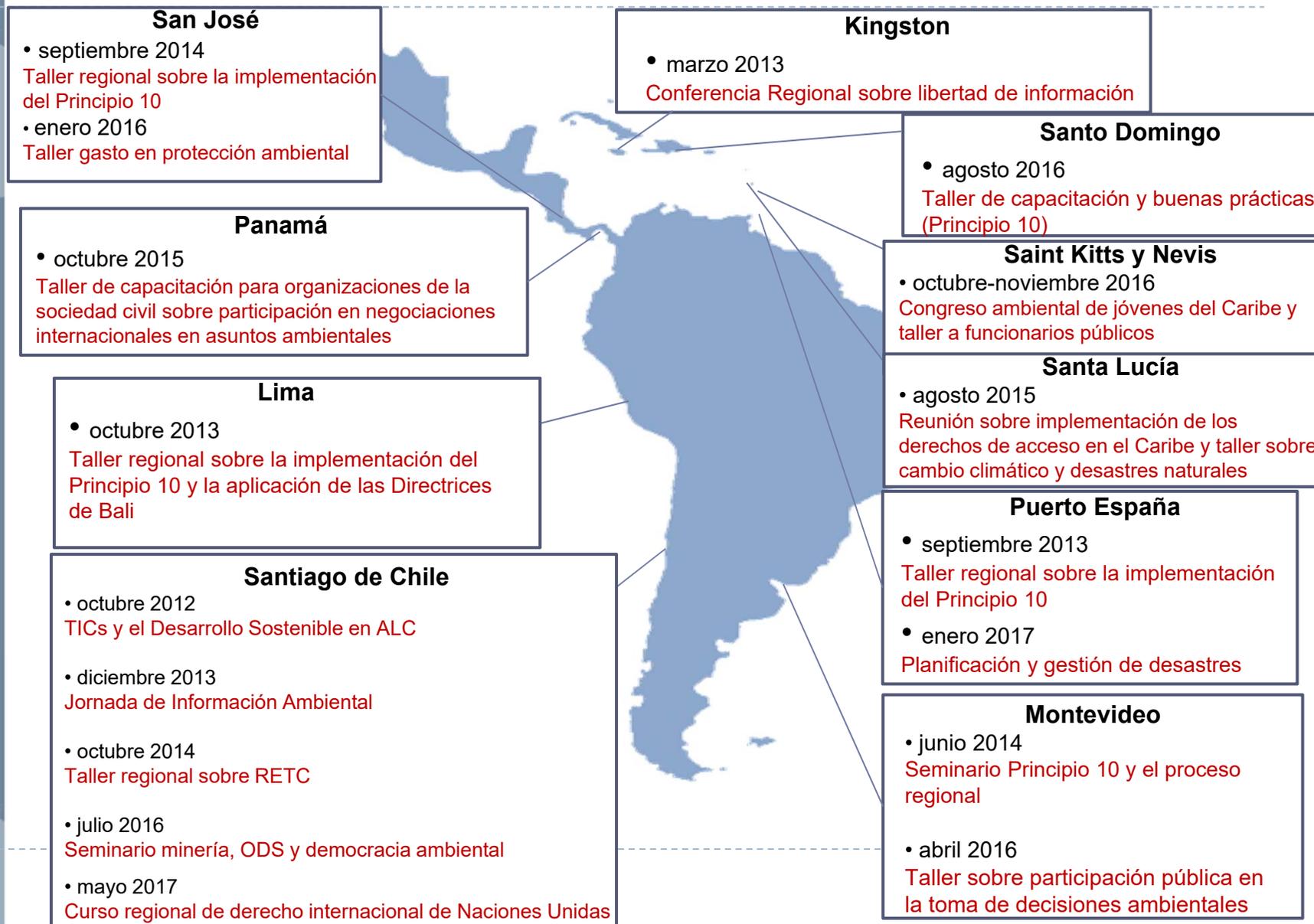
UNITED NATIONS

ECLAC

# Últimas publicaciones y documentos de apoyo



# Fortalecimiento de capacidades: Un elemento central que avanza en paralelo con la negociación



# Participación y difusión

Página web (ES – EN - POR) <http://www.cepal.org/principio10>

Contacto: [principio10.lac@cepal.org](mailto:principio10.lac@cepal.org)



The screenshot shows the website for 'Principio 10' (Principle 10) under the CEPAL (ECLAC) banner. The page title is 'Principio 10' and it is available in Spanish, English, and Portuguese. The main content area features a paragraph about the Rio+20 conference and the signing of the Declaration on the Environment and Development in Latin America and the Caribbean. Below this, there is a section titled 'Panamá acogerá la segunda reunión del Comité de Negociación' (Panama will host the second meeting of the Negotiation Committee), which includes a date: 'Panamá, 27 a 29 de octubre de 2015'. A 'Leer más' (Read more) button is visible. On the right side, there is a navigation menu with the following items: 'Antecedentes', 'Comité de Negociación', 'Fortalecimiento de capacidades y cooperación', 'Mecanismo Público Regional', and 'Contacto'. A red arrow points to the 'Mecanismo Público Regional' item. Below the navigation menu is a graphic with the text 'Medio ambiente', 'acceso', 'participación', 'derechos', and 'justicia'. At the bottom, there is a 'ACTIVIDADES' section with a sub-header 'TALLER | 26 OCT 2015, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ'. The footer contains several 'NOTA INFORMATIVA' (Information Note) items, including one about the regional process on Principle 10 presented in the UAE and another about the UN Special Rapporteurs on human rights.



# Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

UNU Naciones Unidas CEPAL - Principio 10 Acerca de Contacto Español English

## Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

INICIO PAÍSES DERECHOS TEMAS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA JURISPRUDENCIA TRATADOS PUBLICACIONES RECURSOS

Observatorio de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que garantizan que los derechos de las personas a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río, sean aplicados cabalmente. Más información

El derecho de toda persona a acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental. PARTICIPACIÓN JUSTICIA

### Destacados

31/03/2017 [Bahamas adopta ley de acceso a la información](#)

07/10/2016 [Antigua y Barbuda adopta ley de protección y gestión ambiental](#)

### Documentos

[Sociedad, derechos y medio ambiente: estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia](#)

[Evaluaciones del desempeño ambiental, Perú 2016: aspectos destacados y recomendaciones](#)

Más documentos

### Tratamiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano

ZOOM CARIBE

Nota: Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA JURISPRUDENCIA TRATADOS

**NUEVO:**

Leyes de Participación

Leyes Evaluaciones de Impacto Ambiental

Leyes y decretos pueblos indígenas

<https://observatoriop10.cepal.org/es>



# Comisión Económica para América Latina y el Caribe

---

## División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos – CEPAL

[principio10.lac@cepal.org](mailto:principio10.lac@cepal.org)  
[www.cepal.org/principio10](http://www.cepal.org/principio10)

---